

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 0106000119		Sección/Sub-sección: 0106 (VIDA /CANCELACION DE DEUDAS)					
Documento: 80026157-7		Asegurado o Tomador: FINANCIERA UENO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO					
Domicilio: AVDA.SANTA TERESA Nº 1827 - TORRES DEL PASEO - TORRE 1 - PISO 1 Y 5			Localidad: ASUNCION - PARAGUAY				
Fecha de Emisión: 25/01/2023	Vigencia Desde las: 01/01/2023	12:00 hs. de	Vigencia Hasta las: 01/01/2024	12:00 hs. de	Plazo en días: 365	Gs.	Capital Máximo Asegurado 0

Entre ALFA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

SEGURO DE VIDA COLECTIVO - CANCELACION DE DEUDAS - PRESTAMOS

GRUPO ASEGURADO

Todos los clientes de la Financiera (personas de existencia física), usuarios de préstamos concedidos por esa Entidad.

COBERTURAS

- A) Muerte natural o accidental.
B) Incapacidad total y permanente.
Edad de Ingreso y Salida:

* Muerte:

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 70 años
Edad de permanencia: hasta cumplir los 80 años

* Coberturas Adicionales

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 64 años
Edad de permanencia: hasta cumplir los 65 años

RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se compromete a la cancelación de la deuda, en caso del fallecimiento del Asegurado o si quedare incapacitado en forma total y permanente, a causa de accidente o enfermedad.

VIGENCIA

La póliza madre tendrá una vigencia anual, así como las declaraciones de préstamos desembolsados cada mes tendrán cobertura anual, las que serán renovadas por igual periodo con los saldos actualizados.

SUMA MAXIMA INDEMNIZABLE

HASTA UN MAXIMO DE GS. 3.000.000.000.- (GUARANIES TRES MIL MILLONES) acumulado por cliente en uno o más préstamos.

COSTO DEL SEGURO

Se aplicará una tasa mensual de 2‰ (dos por mil) sobre el capital de saldo deudor.-

OPERATIVA

El Tomador de la Póliza proveerá al Asegurador mensualmente las declaraciones con los Datos básicos del Asegurado y los detalles de la operación.

El Asegurador procesará la liquidación de premio y facturación, emitiendo el endoso correspondiente a la declaración con vigencia anual.

EXCLUSIONES

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el Fallecimiento y/o la incapacidad del Deudor se produjera como consecuencia de:

- Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las

- en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres (3) años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 del Código Civil).
 - g) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 Código Civil).
 - h) Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente el Fallecimiento del Asegurado con un acto ilícito. Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 del Código Civil).
 - i) Si el Asegurado pierde la vida en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima judicial de la pena de Fallecimiento (Art. 1672 del Código Civil).
 - j) Duelos, peleas o riñas, salvo casos de legítima defensa así declarada por la autoridad competente; por violación a cualquier Ley; huelga o tumulto popular en que hubiese participado como elemento activo.
 - k) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear y/o atómica.
 - l) Estado de embriaguez o perturbación mental por utilización de drogas o narcóticos.
 - m) Enfermedades preexistentes mentales o corporales de cualquier naturaleza, diagnosticadas y conocidas por el asegurado al momento de su inclusión al seguro.
 - n) La Incapacidad parcial permanente y/o temporaria.
 - o) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
 - p) La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no haya sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTROS

- A) Certificado de defunción Médico original o autenticado (expedido por el M.S.P. y B.S.)
- B) Certificado de Defunción Judicial original (expedido por el Ministerio de Justicia y Trabajo)
- C) Fotocopia de Cédula de Identidad del fallecido.
- D) Extracto de cuenta de los últimos tres meses, incluida a la fecha de fallecimiento del Asegurado.
- E) Otros documentos (que a criterio de la Compañía fuese necesario).

TABLA DE REQUISITOS DE SUSCRIPCION

	Hasta 45 años	46 a 65 años	66 a 70 años
hasta PYG 50.000.000	Sin requisitos	Sin requisitos	Sin requisitos
PYG 50.000.001 - PYG 250.000.000	A.1	A.1	A
PYG 250.000.001 - PYG 500.000.000	A.1	A	A+B+C
PYG 500.000.001 - PYG 800.000.000	A+B+C	A+B+C+D	A+B+C+D
PYG. 800.000.001 - PYG 1.500.000.000	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E+F
PYG. 1.500.000.001 - PYG 3.000.000.000	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F

A.1: Declaración de Salud simple
A: Declaración de Salud amplia
B: Examen/Informe Médico
C: Análisis químico y microscopio de orina en laboratorio
D: Análisis de sangre
E: Test HIV
F: Electrocardiograma (ECG)

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

Si durante el período de vigencia de la presente cobertura el Asegurado llegara a verse afectado por alguno de los acontecimientos que más adelante están previstos, el Asegurador abonara al Asegurado, como anticipo de la Suma Asegurada, el veinticinco por ciento (25%) del Capital Asegurado siempre que tal anticipo no exceda en ningún caso, la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza como límite de indemnización para casos de Enfermedad Terminal del Asegurado.

Se considerará que el Asegurado se ve afectado por alguno de los acontecimientos previstos, cuando el Asegurador compruebe que sufre cualquiera de los padecimientos siguientes:

- a) Infarto al miocardio.
- b) Accidente cerebrovascular.
- c) Cáncer.
- d) Insuficiencia renal crónica.

e) Cirugía de arterias coronarias y a consecuencia de ello, le sea diagnosticado un "estado de salud terminal".

Para los efectos de esta cláusula se considerará que el Asegurado presenta un "estado de salud Terminal", si al diagnosticarle cualquiera de los padecimientos previstos, queda asentado por un médico especialista legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o en su caso, por el médico cirujano designado por el Asegurador, que las condiciones de salud del Asegurado ocasionarán necesariamente su muerte dentro de un lapso no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha del dictamen correspondiente.
Se establece periodo de carencia de sesenta (60) días.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 2

El Asegurador entenderá por:

- Infarto al miocardio. Necrosis isquémica debida a la disminución del flujo coronario en el miocardio.
- Accidente cerebrovascular. Trastorno de iniciación súbita causado por lesiones vasculares agudas del cerebro como hemorragia, embolia, trombosis, rotura de aneurisma o malformaciones vasculares, que lesionan el cerebro, así como las funciones centrales del sistema nervioso, caracterizada por hemiplejía, hemiparesia, afasia, disartria o desvanecimiento.
- Cáncer. Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular. La Institución comprende dentro de este grupo a la leucemia.

Se excluyen todos los cánceres de la piel, excepto el melanoma.

- Insuficiencia renal crónica. Incapacidad mayor de los riñones para realizar sus funciones normales durante un tiempo no menor de seis meses.

REDUCCIÓN DE LOS VALORES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 3

El pago que efectúe el Asegurador al amparo de esta cobertura, producirá los siguientes efectos:

La Suma Asegurada del plan básico, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, se reducirá hasta la cantidad que corresponda, por el anticipo pagado a causa del "estado de salud terminal" estipulado en esta cobertura.

PRUEBAS

CLÁUSULA 4

Para que el Asegurador pague el anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal, el Asegurado o su representante legal, deberá presentar ante el Asegurador un dictamen emitido por el médico o médicos que hubieran atendido al Asegurado, así como todos los exámenes y pruebas que hubieran servido de fundamento para dicho dictamen.

El Asegurador, a su costa, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. En caso de que éste se negara a someterse a dichos exámenes y pruebas, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 5

Esta cobertura no ampara los acontecimientos establecidos en el apartado "Cobertura de anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal", si son consecuencia de:

a) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento o participación de éste, o sean consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del mismo Asegurado.

b) Lesiones o padecimientos que, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza, hayan sido diagnosticadas por un médico o se hayan manifestado a través de síntomas o signos que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos.

c) Lesiones que se originen por culpa grave del Asegurado a consecuencia de encontrarse bajo los efectos del alcohol, o de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.

d) El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y sus complicaciones.

e) Aplican todas las exclusiones de la cobertura principal.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 6

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- a a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b b) A partir de que el Asegurador compruebe el diagnóstico sobre el estado de salud terminal del Asegurado y efectúe el pago del anticipo de Suma Asegurada que establece la presente cláusula.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cobertura adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 4 de Fecha: 23/11/1989

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

36-VC.0002
 Res. N°: 282/01 Fecha 16/10/2001

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	0
I.V.A. s/Prima	0
-----	0
Premio	0
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
-----	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	0

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		0
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	25/01/2023	0
TOTAL		0

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. *Jorgelina Aguilera*
 Gerente Administrativa

ALFA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS
 Lic. Franklin Boccia
 Presidente

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 0106000122		Sección/Sub-sección: 0106 (VIDA /CANCELACION DE DEUDAS)					
Documento: 80026157-7		Asegurado o Tomador: FINANCIERA UENO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO					
Domicilio: AVDA.SANTA TERESA Nº 1827 - TORRES DEL PASEO - TORRE 1 - PISO 1 Y 5				Localidad: ASUNCION - PARAGUAY			
Fecha de Emisión: 25/01/2023	Vigencia Desde las: 01/01/2023	12:00 hs. de	Vigencia Hasta las: 01/01/2024	12:00 hs. de	Plazo en días: 365	Gs.	Capital Máximo Asegurado 0

Entre ALFA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

SEGURO DE VIDA COLECTIVO - CANCELACION DE DEUDAS - TARJETAS DE CREDITOS

GRUPO ASEGURADO

Todos los clientes de la Financiera (personas de existencia física), usuarios de préstamos concedidos por esa Entidad.

COBERTURAS

- A) Muerte natural o accidental.
- B) Incapacidad total y permanente.

Edad de Ingreso y Salida:

* Muerte:

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 70 años

Edad de permanencia: hasta cumplir los 80 años

* Coberturas Adicionales

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 64 años

Edad de permanencia: hasta cumplir los 65 años

RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se compromete a la cancelación de la deuda, en caso del fallecimiento del Asegurado o si quedare incapacitado en forma total y permanente, a causa de accidente o enfermedad.

VIGENCIA

La póliza madre tendrá una vigencia anual, así como las declaraciones de préstamos desembolsados cada mes tendrán cobertura anual, las que serán renovadas por igual periodo con los saldos actualizados.

SUMA MAXIMA INDEMNIZABLE

Hasta Gs. 100.000.000 o su equivalente en moneda extranjera, acumulado por cliente en una o más tarjetas.

COSTO DEL SEGURO

Se aplicará una tasa mensual de 2% (dos por mil) sobre el saldo deudor facturado en el extracto mensual.

OPERATIVA

El Tomador de la Póliza proveerá al Asegurador mensualmente las declaraciones con los Datos básicos del Asegurado y los detalles de la operación.

El Asegurador procesará la liquidación de premio y facturación, emitiendo el endoso correspondiente a la declaración con vigencia anual.

EXCLUSIONES

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el Fallecimiento y/o la incapacidad del Deudor se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres (3) años por la misma deuda. Si el

- suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 del Código Civil).
- g) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 Código Civil).
 - h) Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente el Fallecimiento del Asegurado con un acto ilícito. Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 del Código Civil).
 - i) Si el Asegurado pierde la vida en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima judicial de la pena de Fallecimiento (Art. 1672 del Código Civil).
 - j) Duelos, peleas o riñas, salvo casos de legítima defensa así declarada por la autoridad competente; por violación a cualquier Ley; huelga o tumulto popular en que hubiese participado como elemento activo.
 - k) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear y/o atómica.
 - l) Estado de embriaguez o perturbación mental por utilización de drogas o narcóticos.
 - m) Enfermedades preexistentes mentales o corporales de cualquier naturaleza, diagnosticadas y conocidas por el asegurado al momento de su inclusión al seguro.
 - n) La Incapacidad parcial permanente y/o temporaria.
 - o) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
 - p) La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no haya sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTROS

- A) Certificado de defunción Médico original o autenticado (expedido por el M.S.P. y B.S.)
- B) Certificado de Defunción Judicial original (expedido por el Ministerio de Justicia y Trabajo)
- C) Fotocopia de Cédula de Identidad del fallecido.
- D) Extracto de cuenta de los últimos tres meses, incluida a la fecha de fallecimiento del Asegurado.
- E) Otros documentos (que a criterio de la Compañía fuese necesario).

TABLA DE REQUISITOS DE SUSCRIPCION

	Hasta 45 años	46 a 65 años	66 a 70 años
hasta PYG 50.000.000	Sin requisitos	Sin requisitos	Sin requisitos
PYG 50.000.001 - PYG 250.000.000	A.1	A.1	A
PYG 250.000.001 - PYG 500.000.000	A.1	A	A+B+C
PYG 500.000.001 - PYG 800.000.000	A+B+C	A+B+C+D	A+B+C+D
PYG. 800.000.001 - PYG 1.500.000.000	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E+F
PYG. 1.500.000.001 - PYG 3.000.000.000	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F

A.1: Declaración de Salud simple
A: Declaración de Salud amplia
B: Examen/Informe Médico
C: Análisis químico y microscopio de orina en laboratorio
D: Análisis de sangre
E: Test HIV
F: Electrocardiograma (ECG)

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

Si durante el período de vigencia de la presente cobertura el Asegurado llegara a verse afectado por alguno de los acontecimientos que más adelante están previstos, el Asegurador abonara al Asegurado, como anticipo de la Suma Asegurada, el veinticinco por ciento (25%) del Capital Asegurado siempre que tal anticipo no exceda en ningún caso, la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza como límite de indemnización para casos de Enfermedad Terminal del Asegurado.

Se considerará que el Asegurado se ve afectado por alguno de los acontecimientos previstos, cuando el Asegurador compruebe que sufre cualquiera de los padecimientos siguientes:

- a) Infarto al miocardio.
- b) Accidente cerebrovascular.
- c) Cáncer.
- d) Insuficiencia renal crónica.
- e) Cirugía de arterias coronarias y a consecuencia de ello, le sea diagnosticado un "estado de salud terminal".

Para los efectos de esta cláusula se considerará que el Asegurado presenta un "estado de salud Terminal", si al diagnosticarle cualquiera de los padecimientos previstos, queda asentado por un médico especialista legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o en su caso, por el médico cirujano designado por el Asegurador, que las condiciones de salud del Asegurado ocasionarán necesariamente su muerte dentro de un lapso no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha del dictamen correspondiente. Se establece periodo de carencia de sesenta (60) días.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 2

El Asegurador entenderá por:

- Infarto al miocardio. Necrosis isquémica debida a la disminución del flujo coronario en el miocardio.
- Accidente cerebrovascular. Trastorno de iniciación súbita causado por lesiones vasculares agudas del cerebro como hemorragia, embolia, trombosis, rotura de aneurisma o malformaciones vasculares, que lesionan el cerebro, así como las funciones centrales del sistema nervioso, caracterizada por hemiplejía, hemiparesia, afasia, disartria o desvanecimiento.
- Cáncer. Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular. La Institución comprende dentro de este grupo a la leucemia. Se excluyen todos los cánceres de la piel, excepto el melanoma.
- Insuficiencia renal crónica. Incapacidad mayor de los riñones para realizar sus funciones normales durante un tiempo no menor de seis meses.

REDUCCIÓN DE LOS VALORES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 3

El pago que efectúe el Asegurador al amparo de esta cobertura, producirá los siguientes efectos:

La Suma Asegurada del plan básico, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, se reducirá hasta la cantidad que corresponda, por el anticipo pagado a causa del "estado de salud terminal" estipulado en esta cobertura.

PRUEBAS

CLÁUSULA 4

Para que el Asegurador pague el anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal, el Asegurado o su representante legal, deberá presentar ante el Asegurador un dictamen emitido por el médico o médicos que hubieran atendido al Asegurado, así como todos los exámenes y pruebas que hubieran servido de fundamento para dicho dictamen.

El Asegurador, a su costa, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. En caso de que éste se negara a someterse a dichos exámenes y pruebas, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 5

Esta cobertura no ampara los acontecimientos establecidos en el apartado "Cobertura de anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal", si son consecuencia de:

- a) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento o participación de éste, o sean consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del mismo Asegurado.
- b) Lesiones o padecimientos que, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza, hayan sido diagnosticadas por un médico o se hayan manifestado a través de síntomas o signos que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos.
- c) Lesiones que se originen por culpa grave del Asegurado a consecuencia de encontrarse bajo los efectos del alcohol, o de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.
- d) El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y sus complicaciones.
- e) Aplican todas las exclusiones de la cobertura principal.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 6

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de

los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b) A partir de que el Asegurador compruebe el diagnóstico sobre el estado de salud terminal del Asegurado y efectúe el pago del anticipo de Suma Asegurada que establece la presente cláusula.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cobertura adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 4 de Fecha: 23/11/1989

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

36-VC.0002
 Res. N°: 282/01 Fecha 16/10/2001

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	0
I.V.A. s/Prima	0
-----	0
Premio	0
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
-----	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	0

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		0
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	25/01/2023	0
TOTAL		0

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

J. Aguilera
Lic. Jorgelina Aguilera
 Gerente Administrativa

F. Boccia
ALFA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS
Lic. Franklin Boccia
 Presidente

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 0106000121		Sección/Sub-sección: 0106 (VIDA /CANCELACION DE DEUDAS)			
Documento: 80026157-7		Asegurado o Tomador: FINANCIERA UENO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO			
Domicilio: AVDA.SANTA TERESA Nº 1827 - TORRES DEL PASEO - TORRE 1 - PISO 1 Y 5			Localidad: ASUNCION - PARAGUAY		
Fecha de Emisión: 25/01/2023	Vigencia Desde las: 01/01/2023	12:00 hs. de	Vigencia Hasta las: 01/01/2024	12:00 hs. de	Plazo en días: 365
					Gs. Capital Máximo Asegurado 0

Entre ALFA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

SEGURO DE VIDA COLECTIVO - CANCELACION DE DEUDAS PRESTAMOS HIPOTECARIOS (AFD)

GRUPO ASEGURADO

Todos los clientes de la Financiera (personas de existencia física), usuarios de préstamos concedidos por esa Entidad.

COBERTURAS

- A) Muerte natural o accidental.
B) Incapacidad total y permanente.
Edad de Ingreso y Salida:

* Muerte:

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 70 años

Edad de permanencia: hasta cumplir los 80 años

* Coberturas Adicionales

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 64 años

Edad de permanencia: hasta cumplir los 65 años

RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se compromete a la cancelación de la deuda, en caso del fallecimiento del Asegurado o si quedare incapacitado en forma total y permanente, a causa de accidente o enfermedad.

VIGENCIA

La póliza madre tendrá una vigencia anual, así como las declaraciones de préstamos desembolsados cada mes tendrán cobertura anual, las que serán renovadas por igual periodo con los saldos actualizados.

SUMA MAXIMA INDEMNIZABLE

HASTA UN MAXIMO DE GS. 1.200.000.000.- (GUARANIES MIL DOSCIENTOS MILLONES) acumulado por cliente en uno o más préstamos.

COSTO DEL SEGURO

Se aplicará una tasa mensual de 0,50% (cero con cincuenta por mil) sobre el capital amortizado.-

OPERATIVA

El Tomador de la Póliza proveerá al Asegurador mensualmente las declaraciones con los Datos básicos del Asegurado y los detalles de la operación.

El Asegurador procesará la liquidación de premio y facturación, emitiendo el endoso correspondiente a la declaración con vigencia anual.

EXCLUSIONES

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el Fallecimiento y/o la incapacidad del Deudor se produjera como consecuencia de:

- Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.

- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres (3) años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 del Código Civil).
- g) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 Código Civil).
- h) Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente el Fallecimiento del Asegurado con un acto ilícito. Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 del Código Civil).
- i) Si el Asegurado pierde la vida en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima judicial de la pena de Fallecimiento (Art. 1672 del Código Civil).
- j) Duelos, peleas o riñas, salvo casos de legítima defensa así declarada por la autoridad competente; por violación a cualquier Ley; huelga o tumulto popular en que hubiese participado como elemento activo.
- k) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear y/o atómica.
- l) Estado de embriaguez o perturbación mental por utilización de drogas o narcóticos.
- m) Enfermedades preexistentes mentales o corporales de cualquier naturaleza, diagnosticadas y conocidas por el asegurado al momento de su inclusión al seguro.
- n) La Incapacidad parcial permanente y/o temporaria.
- o) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- p) La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no haya sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTROS

- A) Certificado de defunción Médico original o autenticado (expedido por el M.S.P. y B.S.)
- B) Certificado de Defunción Judicial original (expedido por el Ministerio de Justicia y Trabajo)
- C) Fotocopia de Cédula de Identidad del fallecido.
- D) Extracto de cuenta de los últimos tres meses, incluida a la fecha de fallecimiento del Asegurado.
- E) Otros documentos (que a criterio de la Compañía fuese necesario).

TABLA DE REQUISITOS DE SUSCRIPCION

	Hasta 45 años	46 a 65 años	66 a 70 años
hasta PYG 50.000.000	Sin requisitos	Sin requisitos	Sin requisitos
PYG 50.000.001 - PYG 250.000.000	A.1	A.1	A
PYG 250.000.001 - PYG 500.000.000	A.1	A	A+B+C
PYG 500.000.001 - PYG 800.000.000	A+B+C	A+B+C+D	A+B+C+D
PYG. 800.000.001 - PYG 1.500.000.000	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E+F
PYG. 1.500.000.001 - PYG 3.000.000.000	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F

A.1: Declaración de Salud simple
A: Declaración de Salud amplia
B: Examen/Informe Médico
C: Análisis químico y microscopio de orina en laboratorio
D: Análisis de sangre
E: Test HIV
F: Electrocardiograma (ECG)

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

Si durante el período de vigencia de la presente cobertura el Asegurado llegara a verse afectado por alguno de los acontecimientos que más adelante están previstos, el Asegurador abonara al Asegurado, como anticipo de la Suma Asegurada, el veinticinco por ciento (25%) del Capital Asegurado siempre que tal anticipo no exceda en ningún caso, la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza como límite de indemnización para casos de Enfermedad Terminal del Asegurado.
 Se considerará que el Asegurado se ve afectado por alguno de los acontecimientos previstos,

cuando el Asegurador compruebe que sufre cualquiera de los padecimientos siguientes:

- a) Infarto al miocardio.
- b) Accidente cerebrovascular.
- c) Cáncer.
- d) Insuficiencia renal crónica.
- e) Cirugía de arterias coronarias y a consecuencia de ello, le sea diagnosticado un "estado de salud terminal".

Para los efectos de esta cláusula se considerará que el Asegurado presenta un "estado de salud Terminal", si al diagnosticarle cualquiera de los padecimientos previstos, queda asentado por un médico especialista legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o en su caso, por el médico cirujano designado por el Asegurador, que las condiciones de salud del Asegurado ocasionarán necesariamente su muerte dentro de un lapso no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha del dictamen correspondiente.
Se establece periodo de carencia de sesenta (60) días.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 2

El Asegurador entenderá por:

- Infarto al miocardio. Necrosis isquémica debida a la disminución del flujo coronario en el miocardio.
- Accidente cerebrovascular. Trastorno de iniciación súbita causado por lesiones vasculares agudas del cerebro como hemorragia, embolia, trombosis, rotura de aneurisma o malformaciones vasculares, que lesionan el cerebro, así como las funciones centrales del sistema nervioso, caracterizada por hemiplejía, hemiparesia, afasia, disartria o desvanecimiento.
- Cáncer. Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular. La Institución comprende dentro de este grupo a la leucemia.

Se excluyen todos los cánceres de la piel, excepto el melanoma.

- Insuficiencia renal crónica. Incapacidad mayor de los riñones para realizar sus funciones normales durante un tiempo no menor de seis meses.

REDUCCIÓN DE LOS VALORES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 3

El pago que efectúe el Asegurador al amparo de esta cobertura, producirá los siguientes efectos:

La Suma Asegurada del plan básico, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, se reducirá hasta la cantidad que corresponda, por el anticipo pagado a causa del "estado de salud terminal" estipulado en esta cobertura.

PRUEBAS

CLÁUSULA 4

Para que el Asegurador pague el anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal, el Asegurado o su representante legal, deberá presentar ante el Asegurador un dictamen emitido por el médico o médicos que hubieran atendido al Asegurado, así como todos los exámenes y pruebas que hubieran servido de fundamento para dicho dictamen.

El Asegurador, a su costa, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. En caso de que éste se negara a someterse a dichos exámenes y pruebas, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 5

Esta cobertura no ampara los acontecimientos establecidos en el apartado "Cobertura de anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal", si son consecuencia de:

- a) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento o participación de éste, o sean consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del mismo Asegurado.

- b) Lesiones o padecimientos que, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza, hayan sido diagnosticadas por un médico o se hayan manifestado a través de síntomas o signos que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos.

bajo los efectos del alcohol, o de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.
 d) El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y sus complicaciones.
 e) Aplican todas las exclusiones de la cobertura principal.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 6

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- a a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b b) A partir de que el Asegurador compruebe el diagnóstico sobre el estado de salud terminal del Asegurado y efectúe el pago del anticipo de Suma Asegurada que establece la presente cláusula.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cobertura adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 4 de Fecha: 23/11/1989

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 36-VC.0002
 Res. N°: 282/01 Fecha 16/10/2001

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	0
I.V.A. s/Prima	0
-----	0
Premio	0
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
-----	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	0

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		0
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	25/01/2023	0
TOTAL		0

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
 Gerente Administrativa

ALFA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS
 Lic. Franklin Boccia
 Presidente

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 0106000123		Sección/Sub-sección: 0106 (VIDA /CANCELACION DE DEUDAS)			
Documento: 80026157-7		Asegurado o Tomador: FINANCIERA UENO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO			
Domicilio: AVDA.SANTA TERESA Nº 1827 - TORRES DEL PASEO - TORRE 1 - PISO 1 Y 5			Localidad: ASUNCION - PARAGUAY		
Fecha de Emisión: 25/01/2023	Vigencia Desde las: 12:00 hs. de 01/01/2023	Vigencia Hasta las: 12:00 hs. de 01/01/2024	Plazo en días: 365	Gs.	Capital Máximo Asegurado 0

Entre ALFA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

SEGURO DE VIDA COLECTIVO - CANCELACION DE DEUDAS - COMPRA DE CARTERA

GRUPO ASEGURADO

Todos los clientes de la Financiera (personas de existencia física), usuarios de préstamos concedidos por esa Entidad.

COBERTURAS

A) Muerte natural o accidental.

B) Incapacidad total y permanente.

Edad de Ingreso y Salida:

* Muerte:

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 70 años

Edad de permanencia: hasta cumplir los 80 años

* Coberturas Adicionales

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 64 años

Edad de permanencia: hasta cumplir los 65 años

RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se compromete a la cancelación de la deuda, en caso del fallecimiento del Asegurado o si quedare incapacitado en forma total y permanente, a causa de accidente o enfermedad.

VIGENCIA

La póliza madre tendrá una vigencia anual, así como las declaraciones de préstamos desembolsados cada mes tendrán vigencia anual, las que serán renovadas por igual periodo con los saldos actualizados.

SUMA MAXIMA INDEMNIZABLE

HASTA UN MAXIMO DE GS. 3.000.000.000.- (Guaraníes Tres Mil Millones) sobre el capital deudor acumulado por cliente en uno o más préstamos.

COSTO DEL SEGURO

Se aplicará una tasa mensual de 0,48% (cero con cuarenta y ocho por mil) sobre el capital de saldo deudor.-

OPERATIVA

El Tomador de la Póliza proveerá al Asegurador mensualmente las declaraciones con los Datos básicos del Asegurado y los detalles de la operación.

El Asegurador procesará la liquidación de premio y facturación, emitiendo el endoso correspondiente a la declaración con vigencia anual.

EXCLUSIONES

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el Fallecimiento y/o la incapacidad del Deudor se produjera como consecuencia de:

- Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las

- obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres (3) años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 del Código Civil).
 - g) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 Código Civil).
 - h) Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente el Fallecimiento del Asegurado con un acto ilícito. Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 del Código Civil).
 - i) Si el Asegurado pierde la vida en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima judicial de la pena de Fallecimiento (Art. 1672 del Código Civil).
 - j) Duelos, peleas o riñas, salvo casos de legítima defensa así declarada por la autoridad competente; por violación a cualquier Ley; huelga o tumulto popular en que hubiese participado como elemento activo.
 - k) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear y/o atómica.
 - l) Estado de embriaguez o perturbación mental por utilización de drogas o narcóticos.
 - m) Enfermedades preexistentes mentales o corporales de cualquier naturaleza, diagnosticadas y conocidas por el asegurado al momento de su inclusión al seguro.
 - n) La Incapacidad parcial permanente y/o temporaria.
 - o) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
 - p) La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no haya sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTROS

- A) Certificado de defunción Médico original o autenticado (expedido por el M.S.P. y B.S.)
- B) Certificado de Defunción Judicial original (expedido por el Ministerio de Justicia y Trabajo)
- C) Fotocopia de Cédula de Identidad del fallecido.
- D) Extracto de cuenta de los últimos tres meses, incluida a la fecha de fallecimiento del Asegurado.
- E) Otros documentos (que a criterio de la Compañía fuese necesario).

TABLA DE REQUISITOS DE SUSCRIPCION

	Hasta 45 años	46 a 65 años	66 a 70 años
hasta PYG 50.000.000	Sin requisitos	Sin requisitos	Sin requisitos
PYG 50.000.001 - PYG 250.000.000	A.1	A.1	A
PYG 250.000.001 - PYG 500.000.000	A.1	A	A+B+C
PYG 500.000.001 - PYG 800.000.000	A+B+C	A+B+C+D	A+B+C+D
PYG. 800.000.001 - PYG 1.500.000.000	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E+F
PYG. 1.500.000.001 - PYG 3.000.000.000	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F

A.1: Declaración de Salud simple
A: Declaración de Salud amplia
B: Examen/Informe Médico
C: Análisis químico y microscopio de orina en laboratorio
D: Análisis de sangre
E: Test HIV
F: Electrocardiograma (ECG)

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

Si durante el período de vigencia de la presente cobertura el Asegurado llegara a verse afectado por alguno de los acontecimientos que más adelante están previstos, el Asegurador abonara al Asegurado, como anticipo de la Suma Asegurada, el veinticinco por ciento (25%) del Capital Asegurado siempre que tal anticipo no exceda en ningún caso, la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza como límite de indemnización para casos de Enfermedad Terminal del Asegurado.

Se considerará que el Asegurado se ve afectado por alguno de los acontecimientos previstos, cuando el Asegurador compruebe que sufre cualquiera de los padecimientos siguientes:

- a) Infarto al miocardio.
- b) Accidente cerebrovascular.

- c) Cáncer.
- d) Insuficiencia renal crónica.
- e) Cirugía de arterias coronarias y a consecuencia de ello, le sea diagnosticado un "estado de salud terminal".

Para los efectos de esta cláusula se considerará que el Asegurado presenta un "estado de salud Terminal", si al diagnosticarle cualquiera de los padecimientos previstos, queda asentado por un médico especialista legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o en su caso, por el médico cirujano designado por el Asegurador, que las condiciones de salud del Asegurado ocasionarán necesariamente su muerte dentro de un lapso no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha del dictamen correspondiente.
Se establece periodo de carencia de sesenta (60) días.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 2

El Asegurador entenderá por:

- Infarto al miocardio. Necrosis isquémica debida a la disminución del flujo coronario en el miocardio.
- Accidente cerebrovascular. Trastorno de iniciación súbita causado por lesiones vasculares agudas del cerebro como hemorragia, embolia, trombosis, rotura de aneurisma o malformaciones vasculares, que lesionan el cerebro, así como las funciones centrales del sistema nervioso, caracterizada por hemiplejía, hemiparesia, afasia, disartria o desvanecimiento.
- Cáncer. Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular. La Institución comprende dentro de este grupo a la leucemia.
Se excluyen todos los cánceres de la piel, excepto el melanoma.
- Insuficiencia renal crónica. Incapacidad mayor de los riñones para realizar sus funciones normales durante un tiempo no menor de seis meses.

REDUCCIÓN DE LOS VALORES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 3

El pago que efectúe el Asegurador al amparo de esta cobertura, producirá los siguientes efectos:

La Suma Asegurada del plan básico, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, se reducirá hasta la cantidad que corresponda, por el anticipo pagado a causa del "estado de salud terminal" estipulado en esta cobertura.

PRUEBAS

CLÁUSULA 4

Para que el Asegurador pague el anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal, el Asegurado o su representante legal, deberá presentar ante el Asegurador un dictamen emitido por el médico o médicos que hubieran atendido al Asegurado, así como todos los exámenes y pruebas que hubieran servido de fundamento para dicho dictamen.

El Asegurador, a su costa, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. En caso de que éste se negara a someterse a dichos exámenes y pruebas, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 5

Esta cobertura no ampara los acontecimientos establecidos en el apartado "Cobertura de anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal", si son consecuencia de:

- a) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento o participación de éste, o sean consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del mismo Asegurado.
- b) Lesiones o padecimientos que, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza, hayan sido diagnosticadas por un médico o se hayan manifestado a través de síntomas o signos que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos.
- c) Lesiones que se originen por culpa grave del Asegurado a consecuencia de encontrarse

prescritos por un médico.
 d) El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y sus complicaciones.
 e) Aplican todas las exclusiones de la cobertura principal.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 6

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b) A partir de que el Asegurador compruebe el diagnóstico sobre el estado de salud terminal del Asegurado y efectúe el pago del anticipo de Suma Asegurada que establece la presente cláusula.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cobertura adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 4 de Fecha: 23/11/1989

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

36-VC.0002
 Res. N°: 282/01 Fecha 16/10/2001

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	0
I.V.A. s/Prima	0
-----	-----
Premio	0
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
-----	-----
Costo del Finac.	0
Costo Final	0

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		0
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	25/01/2023	0
TOTAL		0

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
 Gerente Administrativa

ALFA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS
 Lic. Franklin Boccia
 Presidente

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 0106000120		Sección/Sub-sección: 0106 (VIDA /CANCELACION DE DEUDAS)			
Documento: 80026157-7		Asegurado o Tomador: FINANCIERA UENO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO			
Domicilio: AVDA.SANTA TERESA Nº 1827 - TORRES DEL PASEO - TORRE 1 - PISO 1 Y 5			Localidad: ASUNCION - PARAGUAY		
Fecha de Emisión: 25/01/2023	Vigencia Desde las: 12:00 hs. de 01/01/2023	Vigencia Hasta las: 12:00 hs. de 01/01/2024	Plazo en días: 365	U\$S	Capital Máximo Asegurado 0,00

Entre ALFA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

SEGURO DE VIDA COLECTIVO - CANCELACION DE DEUDAS - DOLARES AMERICANOS

GRUPO ASEGURADO

Todos los clientes de la Financiera (personas de existencia física), usuarios de préstamos concedidos por esa Entidad.

COBERTURAS

A) Muerte natural o accidental.

B) Incapacidad total y permanente.

Edad de Ingreso y Salida:

* Muerte:

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 70 años

Edad de permanencia: hasta cumplir los 80 años

* Coberturas Adicionales

Edad de ingreso máximo: desde los 18 años hasta 64 años

Edad de permanencia: hasta cumplir los 65 años

RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora se compromete a la cancelación de la deuda, en caso del fallecimiento del Asegurado o si quedare incapacitado en forma total y permanente, a causa de accidente o enfermedad.

VIGENCIA

La póliza madre tendrá una vigencia anual, así como las declaraciones de préstamos desembolsados cada mes tendrán cobertura anual, las que serán renovadas por igual periodo con los saldos actualizados.

SUMA MAXIMA INDEMNIZABLE

HASTA UN MAXIMO DE U\$S. 409276,94.- (DOLARES AMERICANOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO) acumulado por cliente en uno o más préstamos.

COSTO DEL SEGURO

Se aplicará una tasa mensual de 2% (dos por mil) sobre el capital de saldo deudor.-

OPERATIVA

El Tomador de la Póliza proveerá al Asegurador mensualmente las declaraciones con los Datos básicos del Asegurado y los detalles de la operación.

El Asegurador procesará la liquidación de premio y facturación, emitiendo el endoso correspondiente a la declaración con vigencia anual.

EXCLUSIONES

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el Fallecimiento y/o la incapacidad del Deudor se produjera como consecuencia de:

- Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que,

- en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres (3) años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 del Código Civil).
 - g) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 Código Civil).
 - h) Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente el Fallecimiento del Asegurado con un acto ilícito. Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 del Código Civil).
 - i) Si el Asegurado pierde la vida en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima judicial de la pena de Fallecimiento (Art. 1672 del Código Civil).
 - j) Duelos, peleas o riñas, salvo casos de legítima defensa así declarada por la autoridad competente; por violación a cualquier Ley; huelga o tumulto popular en que hubiese participado como elemento activo.
 - k) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear y/o atómica.
 - l) Estado de embriaguez o perturbación mental por utilización de drogas o narcóticos.
 - m) Enfermedades preexistentes mentales o corporales de cualquier naturaleza, diagnosticadas y conocidas por el asegurado al momento de su inclusión al seguro.
 - n) La Incapacidad parcial permanente y/o temporaria.
 - o) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
 - p) La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no haya sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTROS

- A) Certificado de defunción Médico original o autenticado (expedido por el M.S.P. y B.S.)
- B) Certificado de Defunción Judicial original (expedido por el Ministerio de Justicia y Trabajo)
- C) Fotocopia de Cédula de Identidad del fallecido.
- D) Extracto de cuenta de los últimos tres meses, incluida a la fecha de fallecimiento del Asegurado.
- E) Otros documentos (que a criterio de la Compañía fuese necesario).

TABLA DE REQUISITOS DE SUSCRIPCION

	Hasta 45 años	46 a 65 años	66 a 70 años
hasta PYG 50.000.000	Sin requisitos	Sin requisitos	Sin requisitos
PYG 50.000.001 - PYG 250.000.000	A.1	A.1	A
PYG 250.000.001 - PYG 500.000.000	A.1	A	A+B+C
PYG 500.000.001 - PYG 800.000.000	A+B+C	A+B+C+D	A+B+C+D
PYG. 800.000.001 - PYG 1.500.000.000	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E	A+B+C+D+E+F
PYG. 1.500.000.001 - PYG 3.000.000.000	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F	A+B+C+D+E+F

A.1: Declaración de Salud simple
A: Declaración de Salud amplia
B: Examen/Informe Médico
C: Análisis químico y microscopio de orina en laboratorio
D: Análisis de sangre
E: Test HIV
F: Electrocardiograma (ECG)

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA LA COBERTURA DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

Si durante el período de vigencia de la presente cobertura el Asegurado llegara a verse afectado por alguno de los acontecimientos que más adelante están previstos, el Asegurador abonara al Asegurado, como anticipo de la Suma Asegurada, el veinticinco por ciento (25%) del Capital Asegurado siempre que tal anticipo no exceda en ningún caso, la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza como límite de indemnización para casos de Enfermedad Terminal del Asegurado.

Se considerará que el Asegurado se ve afectado por alguno de los acontecimientos previstos, cuando el Asegurador compruebe que sufre cualquiera de los padecimientos siguientes:

- a) Infarto al miocardio.
- b) Accidente cerebrovascular.
- c) Cáncer.

- d) Insuficiencia renal crónica.
e) Cirugía de arterias coronarias y a consecuencia de ello, le sea diagnosticado un "estado de salud terminal".

Para los efectos de esta cláusula se considerará que el Asegurado presenta un "estado de salud Terminal", si al diagnosticarle cualquiera de los padecimientos previstos, queda asentado por un médico especialista legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o en su caso, por el médico cirujano designado por el Asegurador, que las condiciones de salud del Asegurado ocasionarán necesariamente su muerte dentro de un lapso no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha del dictamen correspondiente.
Se establece periodo de carencia de sesenta (60) días.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 2

El Asegurador entenderá por:

- Infarto al miocardio. Necrosis isquémica debida a la disminución del flujo coronario en el miocardio.
- Accidente cerebrovascular. Trastorno de iniciación súbita causado por lesiones vasculares agudas del cerebro como hemorragia, embolia, trombosis, rotura de aneurisma o malformaciones vasculares, que lesionan el cerebro, así como las funciones centrales del sistema nervioso, caracterizada por hemiplejía, hemiparesia, afasia, disartria o desvanecimiento.
- Cáncer. Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular. La Institución comprende dentro de este grupo a la leucemia.

Se excluyen todos los cánceres de la piel, excepto el melanoma.

- Insuficiencia renal crónica. Incapacidad mayor de los riñones para realizar sus funciones normales durante un tiempo no menor de seis meses.

REDUCCIÓN DE LOS VALORES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 3

El pago que efectúe el Asegurador al amparo de esta cobertura, producirá los siguientes efectos:

La Suma Asegurada del plan básico, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, se reducirá hasta la cantidad que corresponda, por el anticipo pagado a causa del "estado de salud terminal" estipulado en esta cobertura.

PRUEBAS

CLÁUSULA 4

Para que el Asegurador pague el anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal, el Asegurado o su representante legal, deberá presentar ante el Asegurador un dictamen emitido por el médico o médicos que hubieran atendido al Asegurado, así como todos los exámenes y pruebas que hubieran servido de fundamento para dicho dictamen.

El Asegurador, a su costa, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. En caso de que éste se negara a someterse a dichos exámenes y pruebas, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 5

Esta cobertura no ampara los acontecimientos establecidos en el apartado "Cobertura de anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal", si son consecuencia de:

a) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se produzcan con el consentimiento o participación de éste, o sean consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del mismo Asegurado.

b) Lesiones o padecimientos que, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza, hayan sido diagnosticadas por un médico o se hayan manifestado a través de síntomas o signos que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos.

c) Lesiones que se originen por culpa grave del Asegurado a consecuencia de encontrarse bajo los efectos del alcohol, o de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no

- d) El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y sus complicaciones.
- e) Aplican todas las exclusiones de la cobertura principal.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 6

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b) A partir de que el Asegurador compruebe el diagnóstico sobre el estado de salud terminal del Asegurado y efectúe el pago del anticipo de Suma Asegurada que establece la presente cláusula.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cobertura adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 4 de Fecha: 23/11/1989

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

36-VC.0002
 Res. N°: 282/01 Fecha 16/10/2001

Cuadro de Liq. del Costo Final U\$\$	
Prima	0,00
I.V.A. s/Prima	0,00
Premio	0,00
Interés p/Finac.	0,00
I.V.A s/Interés	0,00
Costo del Finac.	0,00
Costo Final	0,00

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado U\$\$:		0,00
Cuota	Fecha	Monto U\$\$
0	25/01/2023	0,00
TOTAL		0,00

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Jorgelina Aguilera
 Lic. Jorgelina Aguilera
 Gerente Administrativa

Franklin Boccia
 ALFA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS
 Lic. Franklin Boccia
 Presidente